



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 166-2024-UNAM-CO

Moquegua, 14 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1328-2024 de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 226-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 12 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N° 053-2024-JCMH-A-UAP-URH/DIGA/UNAM de fecha de recepción 11 de marzo de 2024 emitido por el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N° 202-2024-SEGE-PRES/UNAM de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por la Secretaría General; OFICIO N° 037-2024-VIPAC-UNAM de fecha 23 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 289-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos; INFORME N° 158-2024-OPP/UNAM de fecha 16 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME LEGAL N° 094-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 08 de febrero emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 119-2024-OPP/UNAM de fecha de recepción 05 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 047-2024-UPM-OO/UNAM de fecha 02 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; INFORME N° 061-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha de recepción 31 de enero de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento,



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 166-2024-UNAM-CO

así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;



Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector **es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 39° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada Universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia;



Que, a través de la autonomía universitaria, las universidades tienen la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria, y supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución entre otros. Al respecto una de las manifestaciones de la mencionada potestad autodeterminativa de las universidades se encuentra en el artículo 39° de la Ley Universitaria, que dispone que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de la Universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y currículo flexible;

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 12/12/2023, emite la Resolución de Comisión Organizadora N° 1130-2023-UNAM, donde aprobó el Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento), la misma que fue modificada a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2024-UNAM;

Que, durante el proceso de implementación de lo dispuesto en el Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua, se han identificado necesidades de mejora en el articulado concerniente al pago de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados que dictaron en el Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la UNAM, por lo que, el Dr. Arquímedes Vargas Luque en su condición de Coordinador de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la UNAM a través de los documentos de vistos solicita la modificación de los artículos 23° y 45° del Reglamento, a fin de garantizar la prestación de servicios y su pago respectivo del personal docente contratado y nombrado de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Informe N° 119-2024-OPP/UNAM de fecha de recepción 05/02/2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentándose en el Informe N° 047-2024-UPM-PP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, señala que después de haber revisado la solicitud de modificación de los artículos 23° y 25° del Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua, solo se debería modificar el artículo 23°, conforme lo ha sustentado el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNAM, en ese sentido emite opinión favorable para que se modifique el artículo 23° del Reglamento;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 166-2024-UNAM-CO

Que, con el Informe Legal N° 094-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha de recepción 06/02/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que, es viable jurídicamente aprobar la modificación del artículo 23° del Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua;



Que, mediante el Informe N° 226-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 12/03/2024, la Unidad de Recursos Humanos sustentándose en el Informe N° 053-2024-JCMH-A-UAP-URH/DIGA/UNAM del Especialista de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión favorable para modificar el artículo 23° del Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua, de forma excepcional;

Que, con documentos de vistos, la Vicepresidencia Académica eleva los actuados a Presidencia de la Comisión Organizadora, solicitando que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

atribuciones del Consejo Universitario, la de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;



Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Extraordinaria N° 017-2024-UNDC/CO de fecha 14 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del artículo 23° del Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado Resolución de Comisión Organizadora N° 1130-2023-UNAM y modificado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2024-UNAM, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 23°

El pago de los ordinarios que brindarán el servicio de dictado de clases será por planilla de remuneración, y para los contratados será por planilla de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y a la Unidad de Recursos Humanos para que **ADOPTEN Y EJECUTEN** las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el del Reglamento de Ciclo de Recuperación 2024 - 0 de la Universidad Nacional de Moquegua modificado y que se anexa en la presente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 166-2024-UNAM-CO

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



[Signature]
Abog. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADÉMICOS

REGLAMENTO DE CICLO DE RECUPERACIÓN 2024-0



Documento: Versión. 4.0

Moquegua – Perú

2024

APROBACIONES		
Versión 1.0		
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
<p>Ing. Joaquín A. León Mataque.</p> <p>Bach. Daisy Y. Calizaya Flores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ing. Juan C. Clares Perca (DASA). • Mgr. Carlos Alberto Silva Delgado (Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura) • Dr. Roberto Tito Condori Pérez (Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales) • Mgr. María del Pilar Urday Huarillocla (Coordinadora de la Facultad de Ciencias de la Salud) 	<p>Dr. Victor H. Tarazona Miranda Vicepresidente Académico.</p> <p>Mgr. Juan C. Clares Perca Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.</p>
<p>Especialista Administrativo – DASA</p> <p>Secretaria - DASA</p>	<p>Jefe/Coordinador/Director de cada dependencia</p>	<p>Jefe/Coordinador/Director de cada dependencia</p>
Firma	Firma	Firma



23 74



HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Fecha	Revisión
1.0	noviembre 2023	Versión Inicial
2.0	noviembre 2023	Versión Modificada
3.0	enero 2024	Versión Modificada
4.0	enero 2024	Versión Modificada



CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II.....	6
RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	6
CAPÍTULO III	8
COORDINADORES DEL CICLO DE RECUPERACIÓN	8
CAPÍTULO IV	8
DOCENTES PARA EL CICLO DE RECUPERACIÓN	8
CAPÍTULO V.....	10
DE LAS INSCRIPCIONES Y SOLICITUDES	10
CAPÍTULO VI	12
DE LAS MATRICULA.....	12
CAPÍTULO VII	13
DE LAS EVALUACIONES.....	13
CAPÍTULO VIII	14
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	15
ANEXO 01	16
ANEXO 02.....	17
ANEXO 03.....	18



PRESENTACIÓN

Con la finalidad de brindarle al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Moquegua la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar para completar su plan de estudios de forma progresiva, de las diferentes Escuelas Profesionales, se propone el presente reglamento del ciclo de recuperación¹ académica presenciales 2024-0.

Según las disposiciones generales, las facultades deberán organizar e implementar los cursos del ciclo de recuperación durante los meses de enero y febrero del 2024, siempre que dispongan del tiempo suficiente, el personal docente y administrativo. Estos cursos serán autofinanciados por estudiantes interesados.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – DEFINICIÓN

Se denomina CICLO DE RECUPERACIÓN 2024-0 a los cursos dictados en el periodo vacacional para la recuperación y/o nivelación académica, éste tiene carácter excepcional y cumplen una determinada finalidad; que es la de subsanar los cursos desaprobados en un ciclo regular o que estos puedan nivelarse, no teniendo como finalidad que el estudiante culmine sus estudios en un tiempo menor al establecido en la ley universitaria.²

Para el Ciclo de Recuperación 2024-0, queda expresamente establecido que este derecho no es aplicable para cursos dirigidos o evaluación extraordinaria.

Artículo 2º. – FINALIDAD

Contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación y/o nivelación académica de los estudiantes, en asignaturas hasta el Semestre Académico 2023-2 en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 3º. – OBJETIVO

Establecer las normas que rigen para el desarrollo del Ciclo de Recuperación 2024-0 en la Universidad Nacional de Moquegua.

¹ Estatuto de la UNAM, aprobado con R.C.O. N° 578-2021-UNAM
Artículo 125º. – Ciclo de recuperación

La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de recuperación en el período vacacional de recuperación que se registrá por su propio reglamento.

² Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 40. Diseño curricular

[...]
 Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.



Artículo 4°. – BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM.
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua. Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 509-2019-UNAM.
- Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidad de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 5°. – ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen alcance para su cumplimiento y aplicación a los estudiantes, docentes e instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN DE ESTUDIOS****Artículo 6°. –**

Se entiende por créditos académicos el valor atribuido a cada asignatura. Un crédito (en ciclo regular) es equivalente a una (1) hora semanal de clase teórica o dos (2) horas de prácticas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

El ciclo de recuperación 2024-0 por ser de carácter especial e intensivo, las horas clase teórica y/o práctica semanal son duplicadas.

Artículo 7°. –

Cada curso del ciclo de recuperación se desarrollará con un total de horas equivalentes al desarrollo de un ciclo regular, entre los meses de enero y febrero del 2024, con la finalidad de permitir a los estudiantes recuperar las asignaturas desaprobadas y/o nivelarse académicamente. Debiendo duplicarse las horas teóricas y prácticas lo cual permitan lograr el creditaje de la asignatura.

Artículo 8°. –

Los sílabos a desarrollarse en el ciclo de recuperación deberán ser entregados el primer día del dictado de clases, el cual será elaborado conforme a las sumillas vigentes.



Artículo 9°. –

Los planes de sesión de aprendizaje se realizarán en base al sílabo de la asignatura; en el caso que se produjera alguna modificación en los planes de sesión de aprendizaje, estos deberán ser autorizados por el Coordinador del Ciclo de Recuperación (designado para el ciclo 2024-0.)

Artículo 10°. –

La hora académica tiene una duración de 50 minutos. Los horarios serán diseñados por los Coordinadores del Ciclo de Recuperación 2024-0, de acuerdo a las necesidades y exigencias académicas.

Artículo 11°. –

El estudiante será asignado a un aula de acuerdo a la asignatura correspondiente. A cada asignatura le corresponde un horario establecido, el estudiante deberá regirse al horario y sección asignada por la Coordinación del Ciclo de Recuperación.

Artículo 12°. –

La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es de carácter obligatorio. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura cuando tenga acumulado un porcentaje mayor o igual al 30% de inasistencias.

Artículo 13°. –

Si la inasistencia del estudiante fuera por motivos de salud, deberá presentar un documento de justificación a la Coordinación del Ciclo de Recuperación, en un plazo no mayor de dos (2) días de reincorporado a sus actividades académicas, adjuntando el certificado médico original; para efectos de justificar su inasistencia. Queda expresamente establecido que este derecho no es aplicable en el último registro de notas.

Artículo 14°. –

El docente tomará asistencia al inicio de cada sesión de clases, en el módulo docente de la plataforma de la UNAM. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en inasistencia.

Artículo 15°. –

Si la sesión de una clase no fue dictada; el docente deberá justificar por escrito a la Coordinación del Ciclo de Recuperación 2024-0 y coordinar con los estudiantes el día y hora de la recuperación de sesión de clase, bajo responsabilidad.

Para la recuperación de clases el docente deberá presentar el formato de programación de recuperación de clases del presente reglamento (anexo 03).



CAPÍTULO III

COORDINADORES DEL CICLO DE RECUPERACIÓN

Artículo 16°. –

El Coordinador del Ciclo de Recuperación es el responsable del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el Ciclo de Recuperación 2024-0.

Artículo 17°. –

El Coordinador de la Facultad designará un (1) coordinador para la sede Moquegua y un (1) coordinador para la filial Ilo.

Para la designación del Coordinador de la filial Ilo, será siempre y cuando el caso lo amerite, en función a la necesidad y exigencia de las escuelas profesionales de la facultad, debiendo el Coordinador de Facultad salvaguardar el gasto presupuestario de manera eficiente.

Artículo 18°. –

El Coordinador del Ciclo de Recuperación es un docente ordinario que se encuentre en su periodo vacacional y/o contratado (locación de servicios) designado por el Coordinador de Facultad.

Artículo 19°. –

El Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0 designado, en un plazo máximo de siete (7) días de culminado el ciclo, deben entregar un informe final al Coordinador de Facultad correspondiente, para luego elevarlo a Vicepresidencia Académica.

El informe final constituye un documento con el resumen de las actividades desarrolladas en el Ciclo de Recuperación 2024 - 0, donde se detallará la siguiente información:

- Estudiantes matriculados por asignatura.
- Récord de asistencia de docentes ordinarios y contratados.
- Detalle presupuestal de ingresos, egresos y saldos.

CAPÍTULO IV

DOCENTES PARA EL CICLO DE RECUPERACIÓN

Artículo 20°. –

Los docentes serán seleccionados por los Coordinadores del Ciclo de Recuperación 2024-0, teniendo en cuenta los requisitos que exige las normas vigentes y según las asignaturas a dictarse.



En caso un docente se encuentre gozando del descanso físico vacacional está comprendido en la excepción de la doble percepción, al que se refiere el Artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 21º. –

Ningún docente en el Ciclo de Recuperación, puede tener a cargo la asignatura que haya dictado en el año académico 2023.

Artículo 22º. –

El criterio para asignar la carga académica a los docentes se realizará según el siguiente orden de prioridad:

- Docente Ordinario en periodo vacacional.
- Docente Contratado con experiencia universitaria.
Para el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud, adicionalmente se considera la experiencia profesional en áreas de salud relacionadas con la (s) asignatura (s).³

Artículo 23º. –

El pago de los docentes ordinarios que brindarán el servicio de dictado de clases será por planilla de remuneración, y para los contratados será por planilla de servicios.

Artículo 24º. –

Los docentes seleccionados para dictar las asignaturas en el Ciclo de Recuperación 2024 - 0, debido a su característica intensiva, sólo podrán dictar como máximo dos (2) asignaturas.

El Coordinador del Ciclo de Recuperación podrá dictar como máximo una (1) asignatura.

Artículo 25º. –

La carga académica será asignada por el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0, consolidada en la Facultad, y aprobada por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Resolución.

Artículo 26º. –

En caso que un docente acumule dos (2) inasistencias injustificadas por asignatura, el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0 asignará a otro docente para reemplazarlo.

Artículo 27º. –

Son responsabilidades del docente:

³ Diseño Curricular del Programa Académico de Medicina 2022, aprobado con R.C.O. N° 427-2022-UNAM.

Requisitos – Perfil docente de la Escuela Profesional de Medicina.

Experiencia profesional – Mínimo de 3 años de experiencia laboral en hospitales o un mínimo de 5 años en áreas de salud relacionadas con la (s) asignaturas (s).

- a) Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- b) Elaborar y registrar el sílabo: en la plataforma del módulo docente.
- c) Registrar diariamente la asistencia de los estudiantes mediante el módulo docente.
- d) Registrar el avance académico en las hojas de control de dictado de clases diario.
- e) Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.
- f) Registrar las notas finales en el sistema web habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
- g) Presentar el control de asistencia de estudiantes, registro de notas y las actas finales al Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0 en el plazo establecido en el presente reglamento.
- h) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNAM.
- i) En caso de inasistencias justificadas (máximo 2), el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y el docente no será considerado para el siguiente ciclo de recuperación.

CAPÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES Y SOLICITUDES

Artículo 28°. –

Para la inscripción al Ciclo de Recuperación 2024-0, los estudiantes deben cumplir lo siguiente:

- a) Haber registrado matrícula en el (los) semestre (s) académico (s) 2023-I y/o 2023-II.
- b) Las asignaturas a recuperar deben haber desaprobado hasta en segunda matrícula regular. Queda expresamente establecido que este derecho no es aplicable por haber desaprobado por tercera o cuarta vez⁴ de manera regular.
- c) No tener sanción académica y/o sanción disciplinaria vigente.
- d) Dar cumplimiento a los artículos 34° y 35° del presente reglamento.

⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo N° 102. – Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente

La inscripción es un paso previo a la matrícula y se realizará en secretaría de la escuela profesional a la que pertenece; previa verificación de los requisitos mínimos.

El delegado de la asignatura, deberá presentar la solicitud dirigida a la escuela profesional, adjuntando el anexo 02 del presente reglamento, de acuerdo al cronograma del Ciclo de Recuperación 2024-0, fuera de esa fecha no se admitirá solicitudes.

La solicitud y el anexo 02 debe contar con la firma manuscrita o firma digital (reconocida por RENIEC) respectivamente.

Artículo 29°. –

Los estudiantes registrados en la inscripción deben asegurar su participación en forma grupal y solicitar al Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0, adjuntando a esta solicitud el Boucher o recibo que acredite el pago en su totalidad, correspondiente al costo según el siguiente detalle:

Asignatura (en ciclo regular)	Nº Horas/semana (en ciclo recuperación)	Pago (por asignatura)
De 9 horas	18	S/ 5 760.00
De 8 horas	16	S/ 5 120.00
De 7 horas	14	S/ 4 480.00
De 6 horas	12	S/ 3 840.00
De 5 horas	10	S/ 3 200.00
De 4 horas	08	S/ 2 560.00
De 3 horas	06	S/ 1 920.00

El monto debe ser dividido entre los participantes del grupo, siendo que cada grupo podrá tener un máximo de 25 participantes por aula.

Artículo 30°. –

El Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0, remitirá a la Facultad para que ésta derive a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, la autorización para proseguir con la matrícula dentro de los plazos establecidos en el cronograma del presente reglamento, bajo responsabilidad.

Si existen estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales, que han desaprobado en asignaturas que por su contenido silábico tienen similitud igual o mayor a un 80%; podrán elegir matricularse en la Escuela Profesional (de la misma Facultad) que tenga más estudiantes por matricularse con el fin de realizar la recuperación académica con un mismo docente de especialidad de la asignatura. La evaluación de la equivalencia de las asignaturas será verificada y/o establecida por el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0.



CAPÍTULO VI

DE LAS MATRICULA

Artículo 31°. –

La matrícula es el acto formal y voluntario que un estudiante cumple antes del inicio del ciclo de recuperación, en los plazos establecidos.

Artículo 32°. –

Recibidas las solicitudes de apertura de cursos de Ciclo de Recuperación 2024-0, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos procederá a efectuar las matrículas en cada una de las asignaturas solicitadas, conforme a la información remitida por los Coordinadores del Ciclo de Recuperación 2024-0 a la Facultad, considerando los grupos correspondientes.

Artículo 33°. –

La matrícula del Ciclo de Recuperación 2024-0 deben ser entendidos como parte de un proceso especial e intensivo, que es la de subsanar los cursos desaprobados en un ciclo regular o que estos puedan nivelarse, no teniendo como finalidad que el estudiante culmine sus estudios en un tiempo menor al establecido en la ley universitaria.

Artículo 34°. –

El número máximo de asignaturas que un estudiante que puede matricularse en el ciclo de recuperación es de dos (2) asignaturas entre nivelación y/o recuperación, debiendo éstas, él no superar los once (11) créditos, siempre y cuando no exista incompatibilidad en el horario, dado que la asistencia es obligatoria.

La recuperación y/o nivelación regulada mediante el presente reglamento no implica adelanto de cursos, que corresponde como base la primera matrícula del estudiante.

PRIMERA MATRÍCULA	CICLO DE CURSOS DISPONIBLES A RECUPERAR Y/O NIVELAR									
	CICLO DE RECUPERACIÓN 2024 - 0									
2023-2	1									
2023-1	2	1								
2022-2	3	2	1							
2022-1	4	3	2	1						
2021-2	5	4	3	2	1					
2021-1	6	5	4	3	2	1				
2020-2	7	6	5	4	3	2	1			
2020-1	8	7	6	5	4	3	2	1		
2019-2	9	8	7	6	5	4	3	2	1	
2019-1	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
2018-2 -> hacia atrás	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1



Artículo 35°. –

Para matricularse en una asignatura en el ciclo de recuperación con fines de recuperación, el estudiante debe acreditar haber llevado el curso correspondiente durante los ciclos regulares anterior(es) y haber desaprobado la asignatura con una nota mayor o igual a siete (7).

Artículo 36. –

La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente y/o el Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero o transferencia a otro rubro. En la modalidad del Ciclo de Recuperación ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente.

Artículo 37. –

Se encuentran prohibidas las matrículas de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Dirección de Actividades y Servicios Académicos es responsable de verificar que las matrículas de los estudiantes cumplan con los prerequisites y otros que correspondan.

Así mismo, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos tiene la facultad de oficio, en eliminar registros o matrículas de los estudiantes que incumplan los requisitos establecidos del presente reglamento, sin derecho a reclamo.

Artículo 38. –

El pago por concepto de matrícula se realizará en caja de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de Moquegua e Ilo de la UNAM, según cronograma establecido del presente reglamento.

CAPÍTULO VII**DE LAS EVALUACIONES****Artículo 39. –**

La calificación de las evaluaciones es vigesimal, es decir tendrán como nota mínima cero (0) y como nota máxima veinte (20). Sólo en el promedio final del curso, toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior.

Para el proceso de las evaluaciones, la asistencia tiene carácter de obligatoria. Aquellos estudiantes que no se presenten (NSP) tendrán una nota de cero (0).

Artículo 40. –

En el Ciclo de Recuperación 2024-0 no se contempla exámenes sustitutorios.



Artículo 41. –

La entrega de las evaluaciones calificadas se realizará en la siguiente sesión de clase después de su aplicación, momento en el cual el docente tiene la obligación de presentar la solución del examen.

Artículo 42. –

Los estudiantes que tengan alguna observación sobre la calificación podrán presentar su reclamo al docente en el aula. En caso el estudiante considere necesario podrá presentarlo por escrito al Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0, quien absolverá el reclamo en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

CAPÍTULO VIII**ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL****Artículo 43. –**

Los recursos que se recauden producto de las matrículas del Ciclo de Recuperación 2024-0 se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes y los Coordinadores del Ciclo de Recuperación, los saldos que se pudieran generar serán considerados como Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Universidad Nacional de Moquegua y serán distribuidos en las siguientes proporciones: 30% UNAM, 70% Escuelas Profesionales, posterior a los gastos de todas las obligaciones que demande el Ciclo de Recuperación 2024-0.

Artículo 44. –

El saldo que corresponde a la Escuela Profesional puede ser utilizado para adquisición de materiales, equipos y/o insumos necesarios para el desarrollo de labores académicas y/o administrativas de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 45. –

El pago a los docentes ordinarios se realizará en forma mensual y a los contratados se realizarán mediante pago único al finalizar el Ciclo de Recuperación 2024-0, el mismo que no debe trascurrir más de diez (10) días hábiles.

Artículo 46. –

El pago del Coordinador del Ciclo de Recuperación 2024-0, es el monto de S/ 1,500 soles mensual.



Artículo 47. –

El pago a los docentes, por el dictado de cada asignatura, se realiza de acuerdo a la siguiente escala de pagos:

Asignatura (en ciclo regular)	Nº Horas/semana (en ciclo recuperación)	Pago (por asignatura)
De 9 horas	18	S/ 5 040.00
De 8 horas	16	S/ 4 480.00
De 7 horas	14	S/ 3 920.00
De 6 horas	12	S/ 3 360.00
De 5 horas	10	S/ 2 800.00
De 4 horas	08	S/ 2 240.00
De 3 horas	06	S/ 1 680.00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**PRIMERA. –**

Para el ciclo Recuperación 2024-0, las clases se realizarán de manera presencial, según los horarios establecidos.

SEGUNDA. –

Los docentes que ejerzan la enseñanza académica deberán tener experiencia profesional y grado académico estipulado por la Ley Universitaria N° 30220.

TERCERA. –

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Coordinador del ciclo Recuperación 2024-0, en segunda instancia por el Coordinador de Facultad y en última instancia por la Vicepresidencia Académica.

Para el pago de los coordinadores y los docentes, tener en cuenta la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



ANEXO 01

CRONOGRAMA DE CICLO DE RECUPERACIÓN 2024-0

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Pago por derecho de inscripción al ciclo de Recuperación 2024-0	Caja de la UNAM	28 de diciembre 2023 al 08 de enero 2024
Inscripción y recepción de solicitudes	Secretaría de las Escuelas Profesionales de la UNAM	28 de diciembre 2023 al 08 de enero 2024
Elevar solicitudes a Coordinación (Escuela Profesional -> Coordinaciones de Ciclo de Recuperación)	Coordinaciones de Ciclo de Recuperación	08 de enero 2024
Recepción de horarios de clases y solicitudes (Coordinaciones de Ciclo de Recuperación -> Facultad)	Facultad	08 - 10 de enero 2024
Recepción de horarios de clases y solicitudes (Facultad -> DASA)	Dirección de Actividades y Servicios Académicos	11 de enero 2024
Matrículas	Moquegua: DASA Ilo: Biblioteca filial Ilo – 2do piso.	11 y 12 de enero 2024
Inicio de clases	Escuela Profesional	15 de enero 2024
Primera evaluación	Escuela Profesional	09 y 10 de febrero 2024
Segunda evaluación	Escuela Profesional	28 y 29 de febrero 2024
Cierre de sistema académico y entrega de actas 2024-0	Moquegua: DASA Ilo: Biblioteca filial Ilo – 2do piso.	01 de marzo 2024





ANEXO 02 FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES CICLO DE RECUPERACIÓN 2024-0

ASIGNATURA: _____
CICLO: _____
ESCUELA PROFESIONAL: _____

N°	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CELULAR	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				



FIRMA DEL DELEGADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

CÓDIGO:

ANEXO 03

FORMATO DE PROGRAMACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CLASES
CICLO DE RECUPERACIÓN 2024-0

DOCENTE: _____

ASIGNATURA: _____

FECHA PROGRAMADA	
HORAS ACADÉMICAS (50 MINUTOS)	
TURNO	
CICLO	
ESCUELA PROFESIONAL	
FECHA DE RECUPERACIÓN (CLASE NO DICTADA)	
TEMA DE RECUPERACIÓN	



FIRMA DEL DOCENTE

COORDINADOR DE CICLO DE
RECUPERACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS:
CÓDIGO:

FIRMA DEL DELEGADO
